



Fondos internacionales de indemnización de daños debidos a contaminación por hidrocarburos

Punto 3 del orden del día	IOPC/OCT17/3/10	
Fecha	22 de septiembre de 2017	
Original	Inglés	
Asamblea del Fondo de 1992	92A22	
Comité Ejecutivo del Fondo de 1992	92EC69	●
Asamblea del Fondo Complementario	SE14	

SINIESTROS QUE AFECTAN A LOS FIDAC – FONDO DE 1992

ALFA I

Nota de la Secretaría

Objetivo del documento:	Informar al Comité Ejecutivo del Fondo de 1992 acerca de las últimas novedades en relación con este siniestro.
Resumen:	<p>El 5 de marzo de 2012 el buque tanque <i>Alfa I</i>, matriculado en Grecia, que transportaba una carga de 1 800 toneladas, colisionó con un objeto sumergido mientras cruzaba la bahía de Elefsis, cerca de El Pireo (Grecia), y se hundió en aguas de 18 a 20 metros de profundidad. Los hidrocarburos derramados afectaron a unos 13 kilómetros de la costa de la bahía de Elefsis y contaminaron diversas playas locales. Se llevaron a cabo operaciones de limpieza en el mar y en el litoral.</p> <p>Dado que el arqueo bruto del <i>Alfa I</i> (de 1648) es inferior a las 5000 unidades de arqueo, la cuantía de limitación aplicable en virtud del Convenio de Responsabilidad Civil, 1992 (CRC de 1992) es de 4,51 millones DEG (€5,49 millones)^{<1>}. El buque tanque tenía una póliza de seguro limitada a €2 millones, la cual estipulaba que solo estaban cubiertos los hidrocarburos minerales no persistentes.</p> <p>Dos contratistas de trabajos de limpieza presentaron al propietario del buque seis reclamaciones de indemnización por un total de €16,15 millones. El propietario recibió además una reclamación por gastos de limpieza de las autoridades griegas por un monto aproximado de unos €222 000.</p> <p>En mayo de 2015 el Tribunal de Primera Instancia de El Pireo adjudicó al primer contratista la suma de €14,4 millones. Se pidió a los abogados del Fondo de 1992 que preparasen una apelación una vez que se notificara oficialmente la sentencia en primera instancia. En julio de 2015 el Fondo de 1992 y sus expertos se reunieron con el primer contratista de limpieza a fin de seguir examinando el siniestro. Después de prolongadas conversaciones, dicho contratista convino en aceptar una propuesta de transacción íntegra y final de su reclamación contra el propietario del buque, el asegurador y el Fondo de 1992 por la suma de €12 millones. Se dio por sentado que el asegurador pagaría el equivalente del límite de responsabilidad total del propietario del buque, de 4,51 millones DEG, pues había indicado que estaba dispuesto a llegar a un acuerdo de liquidación de la reclamación por razones comerciales.</p>

<1> Sobre la base del tipo de cambio vigente el 11 de julio de 2017, de €1 = 0,821875 DEG.

En las sesiones de octubre de 2015 de los órganos rectores de los FIDAC, el Comité Ejecutivo del Fondo de 1992 autorizó al Director a convenir en una transacción íntegra y final por un total de €12 millones de la reclamación del primer contratista de limpieza contra el propietario del buque, el asegurador y el Fondo de 1992 con la condición de que el asegurador pagara primero el equivalente de la cuantía de limitación adeudada (4,51 millones DEG o aproximadamente €5,49 millones). Sin embargo, posteriormente el asegurador señaló que no estaba dispuesto a liquidar la reclamación pagando la cuantía de limitación.

En las sesiones de abril de 2016 de los órganos rectores de los FIDAC, el Comité Ejecutivo del Fondo de 1992 autorizó al Director a liquidar la reclamación del contratista principal por €12 millones y a reclamar al asegurador el límite de responsabilidad en virtud del CRC de 1992, tomando nota de que era una solución pragmática para evitar generar gastos e intereses adicionales.

Conforme a la decisión del Comité Ejecutivo, el Fondo de 1992 convino en los términos de un acuerdo de transacción con el principal contratista y en octubre de 2016 liquidó la parte de la reclamación del contratista contra el Fondo de 1992 correspondiente al Fondo y al asegurador por la suma de €12 millones, con la intención de reclamar la cuantía límite adeudada por el asegurador en virtud del CRC de 1992.

Poco después del pago al principal contratista, el asegurador y el propietario del buque interpusieron recursos contra la sentencia en primera instancia dictada originalmente en mayo de 2015. El principal contratista también apeló contra el asegurador y el propietario del buque para intentar aumentar el monto adjudicado por la sentencia en mayo de 2015 (€14,4 millones) a la cifra originalmente reclamada (€15,8 millones). En respuesta a las apelaciones presentadas, los abogados del Fondo de 1992 presentaron solicitudes de intervención.

Novedades:

En diciembre de 2016 los abogados del asegurador informaron al Fondo de 1992 de que el asegurador probablemente entraría en liquidación voluntaria, ya que no podía cumplir con el reglamento griego sobre solvencia de seguros. El Fondo de 1992 presentó entonces solicitudes de hipotecas provisionales^{<3>} sobre los inmuebles libres de cargas que poseía el asegurador, en seis diferentes registros de la propiedad griegos, en apoyo de la reclamación del Fondo para la devolución del límite CRC de 1992, basándose en sus derechos subrogados en virtud del CRC de 1992. Sin embargo, solo un catastro aceptó la solicitud original del Fondo y concedió el registro de hipotecas provisionales sobre dos propiedades del asegurador, como garantía de una parte de la reclamación del Fondo por un total de €851 000.

Posteriormente, el Fondo de 1992 presentó solicitudes al Tribunal de Primera Instancia de El Pireo contra las decisiones de los registradores de la propiedad de Atenas, Faliro, Glifada y Koropi de no registrar hipotecas provisionales sobre las propiedades del asegurador. A principios de febrero de 2017 se celebró una audiencia respecto a las solicitudes del Fondo de 1992, y en junio de 2017 el Tribunal dictó sentencia denegando al Fondo el registro de las hipotecas provisionales sobre esas propiedades. El Fondo de 1992 apeló contra la decisión en el Tribunal de Apelación de Atenas. Entretanto, el Fondo de 1992 también solicitó que se dictase una orden provisional que prohibiese

<3>

Una hipoteca provisional es un derecho real. Una vez que se dicte una sentencia definitiva e inapelable, la hipoteca provisional puede volverse definitiva, con efecto retroactivo a la fecha de registro de la hipoteca provisional. Por consiguiente, si se registran las hipotecas provisionales, la reclamación de indemnización del Fondo de 1992 prevalecerá sobre otras reclamaciones no garantizadas.

cualquier cambio en la situación jurídica de las propiedades en espera de su apelación, y se accedió a su petición.

Documentos pertinentes: El [informe en línea del siniestro del Alfa I](#) está disponible en la sección de Siniestros del sitio de los FIDAC.

Medida que se ha de adoptar: Comité Ejecutivo del Fondo de 1992
Tomar nota de la información.

1 Resumen del siniestro

Buque	<i>Alfa I</i>
Fecha del siniestro	5/3/2012
Lugar del siniestro	Bahía de Elefsis, El Pireo (Grecia)
Causa del siniestro	Colisión con el pecio de un buque sumergido
Cantidad de hidrocarburos derramados	Aproximadamente 330 toneladas métricas
Zona afectada	Contaminación de unos 13 kilómetros del litoral de la bahía de Elefsis, cerca de El Pireo (Grecia)
Estado de abanderamiento del buque	Grecia
Arqueo bruto	1 648
Asegurador P&I	Aigaion Insurance Company S.A., Grecia
Límite del CRC	4,51 millones DEG (€5,49 millones)
STOPIA/TOPIA aplicable	No se aplica
Límite del CRC y del Fondo	203 millones DEG (€246,9 millones)
Procedimientos judiciales	<p><i>Procedimientos judiciales incoados contra el Fondo de 1992:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Una reclamación del principal contratista de limpieza por unos €15,8 millones que fue liquidada en €12 millones; 2) Una reclamación del segundo contratista de limpieza por aproximadamente €350 000. <p><i>Demanda del Estado griego contra el propietario del buque y su asegurador:</i></p> <p>En febrero de 2015 el Estado griego notificó un mandato judicial al propietario del buque y su asegurador por una suma aproximada de €222 000 en concepto de gastos de limpieza. En mayo de 2015 tuvo lugar la audiencia preliminar. Esta demanda no se ha notificado oficialmente al Fondo de 1992, y tampoco se ha recibido más información del propietario del buque.</p>

2 Antecedentes

Los antecedentes relativos a este siniestro se resumen *supra*. Se puede encontrar información más detallada en [el informe en línea del siniestro del Alfa I](#).

3 Procedimientos civiles

3.1 Transacción con el principal contratista de limpieza

- 3.1.1 En las sesiones de abril de 2016 del Comité Ejecutivo del Fondo de 1992, se autorizó al Director a liquidar la reclamación del principal contratista de limpieza por €12 millones y a reclamar al asegurador la suma adeudada en virtud del CRC de 1992. Por consiguiente, el Fondo de 1992 dio instrucciones a sus abogados griegos para que iniciaran conversaciones con el contratista de limpieza para ultimar los términos del acuerdo de transacción y formalizaran las disposiciones necesarias para entablar un recurso contra el asegurador.
- 3.1.2 En septiembre de 2016 el asegurador entregó al contratista de limpieza y al Fondo de 1992 una copia transcrita de la sentencia en primera instancia. Según la legislación griega, dicha acción iniciaba el periodo de 60 días para que las partes receptoras (es decir, el principal contratista de limpieza y el Fondo de 1992) presentasen un recurso de apelación. El asegurador también presentó una apelación al Tribunal y se concertó una audiencia para el 16 de marzo de 2017. El contratista de limpieza presentó también su recurso de apelación contra la sentencia en primera instancia dictada en mayo de 2015, por €14,4 millones. Esta medida era necesaria porque según la legislación griega, la sentencia en primera instancia no es definitiva y vinculante hasta que se hayan agotado los procedimientos de recurso.
- 3.1.3 En octubre de 2016 el Fondo de 1992 liquidó la reclamación del principal contratista contra el propietario del buque, el asegurador y el Fondo de 1992 por la suma de €12 millones, en contraprestación de una cesión del contratista de limpieza al Fondo de 1992 de una parte equivalente de su reclamación contra el asegurador. La reclamación original del contratista de limpieza ascendía a unos €15,8 millones más gastos e intereses.

Novedades desde octubre de 2016

- 3.1.4 A principios de noviembre de 2016, los abogados del Fondo de 1992 le informaron de que el asegurador los había contactado para comunicarles que probablemente tendría que declararse insolvente en el siguiente periodo contable (durante el primer trimestre de 2017), puesto que sus reservas eran insuficientes para cumplir con el Reglamento sobre Insolvencia^{<4>} según la legislación griega. Después el asegurador y los abogados del Fondo de 1992 tuvieron otras reuniones, en las que el asegurador explicó que, por razones de prestigio, no quería perjudicar al mercado griego de seguros dejando que se pusiera a la compañía en liquidación, sino que prefería gestionar todas las reclamaciones existentes y las cuestiones pendientes durante el mayor tiempo posible para cerrar la empresa “en orden”.
- 3.1.5 El asegurador indicó que la reclamación del *Alfa I* era un obstáculo a este planteamiento, puesto que el Banco de Grecia (la autoridad responsable de supervisar las compañías de seguros en virtud de la Ley 4364/2016) estaba haciendo presión para que aumentase sus reservas; mientras que el asegurador pensaba que, si se acordaba una transacción de esta reclamación, la compañía tendría más tiempo para gestionar la cuestiones y reclamaciones pendientes.
- 3.1.6 Por consiguiente, el asegurador propuso oralmente el pago de €1 millón como transacción íntegra de su responsabilidad por el equivalente de la cuantía de limitación adeudada (4,51 millones DEG o aproximadamente €5,73 millones) en virtud del CRC de 1992. El asegurador añadió que la anterior oferta verbal de €2 millones, más otros €2 millones de los reaseguradores (véase el documento [IOPC/APR16/3/6](#)), ya no era válida, dado que la compañía no tenía los fondos y la indemnización del reaseguro se pagaría solo si el asegurador abonaba los primeros €2 millones.

<4> Establecida por la Directiva 2009/138 del Parlamento Europeo y del Consejo (conocida como Solvencia II), que se promulgó en Grecia en virtud de la ley 4364/2016.

Los abogados del Fondo de 1992 solicitaron una reunión con el asegurador para examinar la propuesta de liquidación de la compañía de seguros y también le pidieron que presentase los últimos estados de cuenta de los activos y pasivos de la compañía.

- 3.1.7 Los abogados del Fondo de 1992 indicaron que, en su opinión, la oferta de €1 millón podría mejorarse con una garantía de la reclamación del Fondo respecto a la cuantía de limitación adeudada por el asegurador en virtud del CRC de 1992, mediante hipotecas sobre los activos del asegurador, que según habían determinado previamente incluían unos €10,6 millones de bienes (propiedades) no gravados^{<5>}. El Fondo de 1992 rechazó la oferta verbal. Tras la reunión con el asegurador, el Fondo de 1992 dio instrucciones a sus abogados para que de inmediato presentasen solicitudes a seis registros de la propiedad griegos, en cuyas jurisdicciones estaban situadas las propiedades del asegurador, a fin de registrar hipotecas provisionales para garantizar la reclamación del Fondo de 1992 respecto a la suma adeudada del asegurador en virtud del CRC de 1992 y pagada por el Fondo de 1992 al principal contratista en el marco del acuerdo de transacción. Sin embargo, al inicio solo el catastro de Tesalónica aceptó la solicitud del Fondo de 1992 y concedió el registro de las hipotecas provisionales de dos propiedades del asegurador como garantía de una parte de la reclamación del Fondo de 1992 por un monto de €851 000.
- 3.1.8 Posteriormente, el Fondo de 1992 presentó solicitudes al Tribunal de Primera Instancia de El Pireo para oponerse a las decisiones de los registradores de la propiedad de Atenas, Faliro, Glifada y Koropi de no registrar las hipotecas provisionales sobre las propiedades del asegurador. Las solicitudes del Fondo de 1992 fueron oídas por el Tribunal el 2 de febrero de 2017 y se esperaba una sentencia dos meses después. Entretanto, atendiendo a la solicitud del Fondo de 1992, se dictó una orden provisional que prohibía cualquier cambio en la situación jurídica de las propiedades. Además, el 7 de marzo de 2017 se consideró otra solicitud de registro de una hipoteca provisional sobre la propiedad del asegurador en El Pireo.
- 3.1.9 A principios de febrero de 2017, el asegurador notificó una declaración extrajudicial que se oponía al acuerdo alcanzado con el principal contratista alegando, entre otras cosas, que dicha transacción había dado una impresión errónea a los jueces del Tribunal de Apelación. Los abogados del Fondo de 1992 respondieron que la transacción estaba basada en la evaluación efectuada por los expertos del Fondo de 1992 y con el fin de permitir que el Fondo cumpliera sus obligaciones de indemnización por daños debidos a contaminación en la medida en que la protección acordada por el CRC de 1992 resultaba insuficiente.

<5> El artículo 240 de la Ley 4364/2016 (que promulga en Grecia la Directiva 2009/138/CE [Solvencia II]) confiere un privilegio, antes de cualquier reclamación de seguros, a:

- a) la liquidación de gastos y remuneraciones
- b) las reclamaciones de remuneración y de indemnización por despido de los empleados (incluyendo las reclamaciones de remuneración de los abogados internos de una empresa en los últimos dos años antes de la liquidación)
- c) los impuestos devengados en el Estado
- d) las cotizaciones sociales
- e) las reclamaciones sobre propiedades gravadas con derechos reales

Una hipoteca provisional es un derecho real. Una vez que se dicte una sentencia definitiva e inapelable, la hipoteca provisional puede volverse definitiva, con efecto retroactivo a la fecha de registro de la hipoteca provisional. Por consiguiente, si se registran las hipotecas provisionales, la reclamación de indemnización del Fondo de 1992 prevalecerá sobre otras reclamaciones no garantizadas.

Novedades desde abril de 2017

- 3.1.10 En mayo de 2017 el Tribunal de Primera Instancia de Atenas dictó sentencia aceptando el recurso de apelación del principal contratista contra la negativa del Registro de Propiedades de El Pireo a registrar una hipoteca provisional sobre la propiedad del asegurador en El Pireo. El asegurador respondió presentando un recurso de terceros contra la sentencia, y además solicitó al Tribunal que emitiese una orden provisional para prohibir el registro de las hipotecas provisionales hasta la audiencia del recurso de terceros, pero después el juez rechazó esta última petición.
- 3.1.11 En junio, el asegurador designó a sus abogados ingleses, quienes contactaron con la Secretaría para argumentar que el Fondo de 1992 había obtenido una serie de requerimientos judiciales contra los bienes del asegurador, lo que le impedía pagar las reclamaciones, disponiendo de los bienes y registrando hipotecas sobre diversas propiedades del asegurador. Los abogados del asegurador sostuvieron además que el Fondo de 1992 había procurado obtener una garantía excesiva en forma de hipotecas provisionales sobre los bienes del asegurador, lo que había puesto en peligro la actividad del asegurador, el pago de las reclamaciones, el futuro funcionamiento de su licencia y la posibilidad de limitar la responsabilidad en virtud del CRC de 1992 si desearan hacerlo en el futuro. También sostuvieron que impedir el curso normal de la puesta en run-off de la actividad actual del asegurador afectaría seriamente a otros asegurados de la compañía y a la posibilidad de que se les pagaran sus reclamaciones.
- 3.1.12 El asegurador amenazó después con iniciar una acción ante el Tribunal Superior inglés para que dictase una orden que impidiese al Fondo de 1992 y al principal contratista tomar medidas contra los bienes del asegurador por un valor superior al límite del CRC de 1992 y que rechazase de inmediato cualesquiera requerimientos judiciales por el excedente.
- 3.1.13 En respuesta, los abogados del Fondo de 1992 explicaron que se había buscado protección mediante las hipotecas provisionales solamente por el valor del límite del CRC de 1992 más los intereses, es decir, un monto aproximado de €6,2 millones^{<6>}, y que la provisión de hipotecas sobre varias propiedades del asegurado no perjudicaba en modo alguno la capacidad del asegurador de pagar las reclamaciones, ni el funcionamiento de su licencia ni su actividad como asegurador. Los abogados del Fondo tomaron nota de que el asegurador había declarado disponer de reservas suficientes en sus cuentas para pagar la cuantía límite en virtud de la póliza de seguro que ascendía €2 millones, y basándose en esas declaraciones, le invitaron a abonar dicha suma al Fondo de 1992 como pago parcial de su reclamación subrogada.
- 3.1.14 Posteriormente, el asegurador formuló una serie de vagas propuestas con respecto a las opciones para garantizar el valor del límite del CRC de 1992 (incluyendo la posible cesión de los beneficios de las pólizas de reaseguro al Fondo de 1992), a cambio de que el Fondo de 1992 desistiese de proseguir sus reclamaciones por las hipotecas provisionales. Sin embargo, tras las indagaciones pertinentes de cada una de las propuestas, se comprobó que ninguna de las opciones era viable y que los reaseguradores tampoco estaban dispuestos a ceder las pólizas de reaseguro al Fondo de 1992.
- 3.1.15 En julio de 2017, el asegurador presentó un escrito ante el Tribunal de Primera Instancia de Salónica, solicitando la supresión de las hipotecas registradas sobre sus propiedades en Salónica por motivo de que no se podía considerar que la sentencia en primera instancia del Tribunal de

<6> El principio de “hipotecas múltiples” contemplado por los artículos 1264 y 1270 del Código Civil griego permite garantizar una reclamación mediante hipotecas sobre las propiedades del deudor, y cada una de estas propiedades seguirá estando gravada por el importe total de la reclamación hasta el pago íntegro de la misma mediante las subastas de las propiedades gravadas. Una vez que se haya alcanzado el valor de la reclamación, los derechos respecto de las propiedades garantizadas desaparecen.

El Pireo diese derecho a las hipotecas provisionales puesto que se había dictado 2015. La presentación ante el Tribunal de los alegatos correspondientes se ha fijado para el 22 de noviembre de 2017.

- 3.1.16 A principios de agosto, los abogados del Fondo de 1992 comparecieron ante el Tribunal de Apelación de Atenas para obtener una audiencia de su recurso de apelación contra la sentencia del Tribunal de Primera Instancia de Atenas que había desestimado la solicitud del Fondo de obtener hipotecas provisionales sobre las propiedades del asegurador en Atenas, Koropi, Faliro y Glifada. La fecha de la audiencia se fijó para el 9 de noviembre de 2017.
- 3.1.17 Los abogados del Fondo de 1992 solicitaron igualmente una orden provisional que prohibiese cualquier cambio en la situación jurídica de las propiedades hasta que no se celebre la audiencia de apelación. El juez dispuso que se citara al asegurador a comparecer en la audiencia sobre la petición de la orden provisional y fijó la fecha del 5 de septiembre de 2017. El asegurador también fue notificado de que cualquier cambio en la situación jurídica de su propiedad antes de la celebración de la audiencia sería considerado como fraude a los acreedores.

Reclamación del segundo contratista de limpieza

- 3.1.18 Hasta el momento el segundo contratista de limpieza ha elegido no aceptar la oferta del Fondo de 1992 de liquidación de su reclamación por €100 000. El Tribunal ha fijado una fecha para la audiencia de esta reclamación en octubre 2017.

4 Consideraciones del Director

- 4.1 El Director constata que hasta la fecha el asegurador no ha pagado indemnización alguna a los demandantes y que tampoco parece dispuesto a establecer un fondo de limitación en esta etapa, ya que ha sostenido que el Artículo VII del CRC de 1992 no se aplicaba al siniestro dado que el *Alfa I* no transportaba más 2 000 toneladas de hidrocarburos minerales persistentes y que la cobertura del seguro no incluía las reclamaciones derivadas del siniestro.
- 4.2 El Director tiene la intención de continuar su acción contra el asegurador por su reclamación subrogada para la devolución de la suma del límite del CRC de 1992 más los intereses. El Director observa igualmente que pese a varios intentos por resolver la reclamación del Fondo, el asegurador no ha formulado propuestas concretas que soporten las indagaciones y ha indicado el deseo de continuar los procedimientos. El Director observa además que el curso futuro de los procedimientos puede depender de la sentencia que dicte el Tribunal de Apelación, prevista para finales de octubre o principios de noviembre 2017, tras lo cual el Director informará de las novedades al Comité Ejecutivo del Fondo de 1992 en su siguiente sesión.

5 Medida que se ha de adoptar

Comité Ejecutivo del Fondo de 1992

Se invita al Comité Ejecutivo del Fondo de 1992 a tomar nota de la información que figura en el presente documento.
